



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO 11/2024 POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ADOPCIÓN DEL PROTOCOLO NACIONAL DE ASEGURAMIENTO, COMO INSTRUMENTO DE APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2024/12/23
Publicación	2025/01/08
Vigencia	2025/01/09
Expidió	Fiscalía General del Estado
Periódico Oficial	6386 "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Al margen superior un logo que dice: FGE, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. "VALOR E INTEGRIDAD". MORELOS.

URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23 Y 25, FRACCIÓN VII, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIÓN XIV, 21, 22, FRACCIONES I, II Y XXXVI, Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN V, 22 Y 23, FRACCIONES I, IX Y XXXIV, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía General), como órgano constitucional autónomo, representa uno de los pilares más trascendentales del Estado, al encomendársele como función total la persecución e investigación de los delitos. En su labor, converge la responsabilidad de proteger los derechos de las víctimas, combatir la impunidad y salvaguardar el orden social. Su actuación no solo responde a un mandato constitucional, sino también a una necesidad esencial de la sociedad: consolidar la justicia como un bien común.

En ese sentido, el Estado mexicano ha desarrollado un robusto marco normativo que regula procedimientos clave en la investigación penal, como lo es el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito, garantizando que estas acciones se realicen con pleno respeto a los derechos fundamentales y en observancia de los principios de legalidad y proporcionalidad.

Ejemplo de lo anterior, es la emisión de la otrora "Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados", publicada el 14 de mayo de 1999 en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF), la cual tuvo por objeto regular la administración y destino de los bienes asegurados,



2024 - 2030

decomisados y abandonados en los procedimientos penales, su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión.¹

Asimismo, el 30 de agosto de 1934, se publicó en el DOF el abrogado Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señalaba que las policías actuarían bajo la conducción del Ministerio Público en la investigación de los delitos, y participarían en la investigación y persecución de los delitos o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación.

En ese tenor, el 18 de junio de 2008, se publicó en el DOF el Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichas reformas establecieron un Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral a nivel nacional, con el objetivo de garantizar la transparencia, celeridad y eficacia en la procuración e impartición de justicia; lo que implicó la necesidad de establecer bases sólidas institucionales, integradas por normas, procesos, recursos materiales y humanos, así como el uso de las tecnologías, con el objeto de alcanzar la finalidad de dicha reforma.

En ese sentido, a la luz de esta importante reforma Constitucional, el 05 de marzo de 2014 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales”. El cual tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surge con motivo de la comisión de los delitos, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Dicho Decreto abrogó mediante su artículo Transitorio Tercero el Código Federal de Procedimientos Penales antes referido.

Asimismo, el 10 de diciembre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5243, Alcance, la Ley para la Administración de Bienes Asegurados de la Fiscalía General del Estado de Morelos, la cual tiene por objeto regular la administración y disposición de los bienes que con motivo o durante una investigación se hayan asegurado, decomisado u abandonado, debiendo estar a disposición del Ministerio Público.





2024 - 2030

Estos instrumentos normativos evidencian el compromiso de las autoridades en los tres ámbitos de gobierno, para establecer un sólido marco legal que norme los procesos esenciales relacionados con la investigación penal, como el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito, con el objeto de garantizar que dichas acciones se lleven a cabo respetando los derechos fundamentales y cumpliendo con los principios de legalidad y proporcionalidad.

De ese modo, el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito constituye una herramienta fundamental en el marco de las investigaciones penales, actualmente dicha figura se encuentra regulada por diversas disposiciones legales y Protocolos, entre ellos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales (en adelante CNPP), la Guía Nacional de Cadena de Custodia, y el Protocolo de la Policía con Capacidades para Procesar. Estos instrumentos establecen los lineamientos para la identificación, conservación y disposición de los bienes asegurados, garantizando que su manejo se realice de manera eficiente y transparente.

En suma a lo anterior, en el marco de la XXXVIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, se adoptó el referido “Protocolo Nacional de Aseguramiento” (en adelante Protocolo Nacional), cuyo extracto fue publicado en el DOF el 11 de junio de 2018. Dicho Protocolo Nacional tiene como objeto homologar los lineamientos y criterios generales para la correcta actuación de las personas servidoras públicas en el aseguramiento de instrumentos, objetos o productos del delito en el marco del Sistema Penal Acusatorio, garantizando procedimientos claros y efectivos.

Del mismo modo, cuenta con objetivos específicos orientados a garantizar la correcta actuación de las personas servidoras públicas intervinientes en el tratamiento adecuado de los bienes, instrumentos, objetos o productos del delito que deban asegurarse. Ello, a través de medidas que fortalezcan la coordinación entre las instancias competentes para realizar de manera eficiente el inventario, traslado y aseguramiento de dichos objetos.





2024 - 2030

Asimismo, el Protocolo Nacional refiere que en el procedimiento de aseguramiento participan diversas figuras, entre las cuales se destaca la persona Primer Respondiente, quien realiza el registro de cadena de custodia y traslada los objetos, instrumentos o productos del delito asegurados conforme al procedimiento del Protocolo Nacional de Traslado, los entrega en el lugar destinado por la persona Agente del Ministerio Público y realiza su registro.

Dicho procedimiento se lleva a cabo en coordinación con la Policía de Investigación, quien se encargan de recibir el lugar de intervención y elaborar los inventarios adicionales siempre que fuere necesario; así como por los peritos, quienes procesan el lugar, analizan los elementos probatorios y emiten los informes técnicos correspondientes, mientras que el Ministerio Público se pronuncia sobre el aseguramiento de los bienes, garantizando su integridad y, en su caso, solicitando la intervención de autoridades especializadas para su manejo adecuado, especialmente en casos de objetos peligrosos.

Dichas autoridades especializadas participan como elementos clave en el adecuado manejo de los objetos, productos o instrumentos del delito, quienes atendiendo a su naturaleza y peligrosidad, realizan su manejo o traslado, previa indicación del Ministerio Público.

Es importante señalar que en el procedimiento de aseguramiento auxilian otras autoridades tales como: la Policía con capacidades para procesar, quien se encarga de realizar el muestreo de los objetos asegurados y el procesamiento del lugar según se requiera; así como la persona servidora pública coadyuvante, quien preserva el lugar del delito y lo entrega a la autoridad investigadora, informa al Ministerio Público y coordina la puesta a disposición de las personas detenidas en flagrancia.

En ese sentido, a fin de atender lo señalado por el artículo 229 del CNPP, que prevé que los instrumentos, objetos o productos del delito, en los cuales puedan existir huellas o guarden relación con éste, siempre y cuando la relación sea de manera directa con el lugar de los hechos o del hallazgo, serán asegurados durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan; se hace necesario la observancia de lineamientos y Protocolos





2024 - 2030

que permitan que las personas servidoras públicas de la Fiscalía General puedan guiar su actuación ajustada al marco normativo.

Asimismo, el Protocolo Nacional establece los procedimientos para asegurar diversos instrumentos, objetos o productos relacionados con delitos, tales como narcóticos, hidrocarburos o petroquímicos. En estos casos, el Ministerio Público ordenará su destrucción previa autorización, documentando el proceso mediante fotografías, muestras y un acta detallada que describa sus características.

Asimismo, contempla casos específicos, como el manejo de explosivos o aeronaves, señalando la intervención de la Secretaría de la Defensa Nacional y de autoridades especializadas. Además, cuando se trate de especies de flora y fauna protegidas, estas deberán ser trasladadas a instituciones especializadas, como zoológicos o viveros. Por otro lado, los vehículos asegurados deberán ser enviados a corralones que cuenten con la infraestructura adecuada.

De igual manera, el Protocolo Nacional señala el seguimiento que el Ministerio Público realiza respecto de las entregas de notificaciones relacionadas con el aseguramiento, ya que estas actividades deben cumplir con las formalidades establecidas en el CNPP.

Igualmente, el Protocolo Nacional prevé diversos formatos utilizados para registrar y documentar las actuaciones dentro del procedimiento de aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito. Estos formatos incluyen oficios, actas y diligencias elaborados por las personas servidoras públicas actuantes. Entre ellos destacan el informe de actividades de las personas servidoras públicas coadyuvantes, el acta de inventario de aseguramiento, el acta de inspección de lugares y vehículos, y el formato de entrega recepción de indicios o elementos materiales probatorios, entre otros.

En otro orden de ideas, es importante referir que esta Institución de Procuración de Justicia fue creada como organismo constitucional autónomo mediante reforma constitucional realizada por Decreto 2589, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, materializando con ello el mandato a que se refiere el artículo 116, fracción IX, de la Constitución Federal, esto es, garantizar que las





2024 - 2030

funciones de procuración de justicia se realicen, entre otros, con base en el principio de autonomía.

En ese sentido y dada la autonomía y la facultad reglamentaria de la que se ha dotado a esta Institución de Procuración de Justicia, así como a la constante revisión de su marco normativo, con el fin de emitir de instrumentos que coadyuven con su función total, esto es, la investigación de los delitos; es que se considera necesario adoptar el ya citado Protocolo Nacional, con independencia de su aprobación en el seno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; ello a fin de que las personas servidoras públicas de la Fiscalía General que intervengan, dada su competencia, en el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito, ajusten su actuación a los objetivos y procedimientos previstos en aquel.

De esta manera, se reitera el amplio marco jurídico con el que cuenta esta Fiscalía General, para que en cumplimiento a las diversas disposiciones nacionales e internacionales las personas servidoras públicas de esta Institución de Procuración de Justicia atiendan las obligaciones en materia de seguridad y se mantenga la coordinación necesaria con las autoridades de los tres niveles de gobierno y demás instancias en materia de seguridad pública.

Garantizando además, que el Protocolo Nacional sea una herramienta para que las personas servidoras públicas de este organismo constitucional autónomo, puedan actuar de manera homogénea en el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito, que establece lineamientos claros para garantizar la conservación, registro y custodia de los objetos asegurados, permitiendo su adecuada utilización como evidencia en el proceso penal acusatorio y fortaleciendo un sistema de justicia eficaz y transparente.

Sin que pase desapercibido que desde la aprobación del Protocolo Nacional en cita, esta Fiscalía General ha observado y aplicado las políticas de actuación y procedimientos en el plasmados, lo que ha permitido que las personas servidoras públicas adopten las medidas necesarias para la recepción, registro, custodia y conservación de los de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito asegurados.





2024 - 2030

Finalmente, es importante mencionar que este instrumento se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; de igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en la construcción del presente instrumento, se observan las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria a fin de que este organismo constitucional autónomo, al emitir regulaciones, se apegue a las mismas.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 11/2024 POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ADOPCIÓN DEL PROTOCOLO NACIONAL DE ASEGURAMIENTO, COMO INSTRUMENTO DE APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene como objeto adoptar el “Protocolo Nacional de Aseguramiento”, aprobado en cumplimiento al Acuerdo CNPJ/XXXVIII/21/2017, tomado en el marco de la XXXVIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018.

Los enlaces en los que puede ser consultado el Protocolo Nacional de Aseguramiento, así como su extracto, son los siguientes:

INSTRUMENTO ENLACE

Protocolo Nacional de Aseguramiento

https://stastdgv2portfgr032.blob.core.windows.net/cnpj/Normatividad/Archivos%20instrumentos%20jur%C3%ADdicos/Protocolos/Prot_Nal_Aseguramiento..pdf

EXTRACTO del Protocolo Nacional de Aseguramiento

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5525785&fecha=11/06/2018#gsc.tab=0

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Instituto, al Instituto de Procuración de Justicia del Estado de Morelos, Escuela de Investigación de la Fiscalía General;
- II. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- III. Protocolo Nacional, al Protocolo Nacional de Aseguramiento, y
- IV. Unidades administrativas, a las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General que se prevén en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y en su Reglamento.

Artículo 3. Las personas Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal, peritos y demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General que, por sus funciones, intervengan en materia de aseguramiento de instrumentos, objetos o productos del delito están obligados a conocer, consultar y aplicar el Protocolo Nacional.

Artículo 4. Las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General en las que se encuentren adscritas personas servidoras públicas obligadas por este Acuerdo, son responsables de vigilar que se atiendan sus disposiciones en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 5. La Fiscalía General, a través del Instituto, gestionará ante las diversas Instituciones Públicas, la impartición de cursos de capacitación para la correcta aplicación del Protocolo Nacional, debiendo generar las acciones necesarias que permitan la capacitación de las personas servidoras públicas de esta Fiscalía General, incluso a través de instituciones privadas, conforme la suficiencia presupuestal asignada al efecto.

Artículo 6. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General deberán observar en todo momento el presente Acuerdo así como el Protocolo Nacional; su inobservancia será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, la Ley Orgánica de la Fiscalía General



2024 - 2030

del Estado de Morelos, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y demás normativa aplicable en la materia; con independencia de aquellas otras responsabilidades de diversa naturaleza a las que haya lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General de Asesores para que realice las gestiones necesarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 duodécimos, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos. Asimismo difúndase en la citada página el Protocolo Nacional de Aseguramiento para consulta de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

CUARTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en Temixco, Morelos; a los 23 días del mes de diciembre de 2024.



2024 - 2030

Acuerdo 11/2024 por el cual se establece la adopción del Protocolo Nacional de Aseguramiento, como instrumento de aplicación obligatoria para las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
URIEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA

Aprobación 2024/12/23
Publicación 2025/01/08
Vigencia 2025/01/09
Expidió Fiscalía General del Estado
Periódico Oficial 6386 "Tierra y Libertad"

11 de 11

